

transacciones y demás operaciones emitidos por el o los administradores externos y por el o los custodios de los recursos fiscales, sean concordantes en cuanto a su naturaleza, esto es, en lo concerniente a su monto nocional, plazo y fecha; y (ii) que las posiciones informadas por los administradores externos sean concordantes en cuanto a su naturaleza, esto es, en lo concerniente a su monto nocional, plazo y fecha, con las informadas por el o los custodios. Para efectos de este artículo, se entenderán por registros los antecedentes recibidos del o de los administradores externos y del o de los custodios, para verificar que el o los custodios tienen las mismas posiciones nomenclaturales que informan el o los administradores externos. Se deberá contemplar en los contratos que se suscriban con el o los custodios y el o los administradores externos el envío de los antecedentes antes referidos también al Agente Fiscal, en forma directa, exclusivamente para los efectos dispuestos en este inciso.

En la situación prevista en el inciso anterior y con la información de que dispone, el Agente Fiscal procederá a conciliar las transacciones y posiciones nomenclaturales informadas por los administradores externos y el o los custodios. Asimismo, informará al Ministro de Hacienda sobre las discrepancias que existieren entre las transacciones y las posiciones informadas por los administradores externos y aquellas informadas por el o los custodios, en los términos y plazos que se contemplan en las correspondientes Directrices de Ejecución. Ello, para que el Ministerio de Hacienda pueda determinar el ejercicio de las acciones legales o administrativas que procedan para la defensa o resguardo de los recursos fiscales, destinadas a hacer efectivas las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, por los perjuicios, delitos o infracciones cometidas por los administradores externos o los custodios;

(g) Efectuar la supervisión, el seguimiento y la evaluación del desempeño del servicio del o los custodios, conforme a las pautas y criterios de evaluación determinados en las Directrices de Ejecución, y entregar al Ministro de Hacienda y al Tesorero, o a quien éstos designen, reportes anuales del servicio prestado por el o los custodios, cuyos contenidos específicos se señalarán en las Directrices de Ejecución. En cualquier caso, para todos los efectos legales, el o los custodios mantendrán los fondos custodiados en cuentas separadas, indicando que son de propiedad del Fisco de Chile.

El Ministro de Hacienda podrá, en cualquier tiempo, modificar el monto de los recursos fiscales objeto del Portafolio Gestionado Externo, respecto del cual pueda haber encomendado al Agente Fiscal una o más de las funciones descritas en este artículo.

En lo concerniente al Portafolio Gestionado Externo, el Agente Fiscal no será considerado administrador de los correspondientes recursos fiscales para efectos del presente decreto, por lo que a su respecto la cuenta final que deberá rendir solamente comprenderá los documentos y antecedentes señalados en las letras (a), (c), (d), (e) y (f) del artículo 13 del presente decreto y, en todo caso, no será responsable por la exactitud o contenido de los antecedentes o información proporcionada por el o los custodios o los administradores externos.

Las Directrices de Ejecución deberán señalar expresamente en cada oportunidad si las funciones de la Agencia Fiscal corresponden a las previstas en el artículo 4° o en el presente artículo. Lo mismo será aplicable a la gestión por administradores externos de todo o parte de los recursos fiscales, en que deberá indicarse claramente en el encargo que se les encomienda, si éste se refiere a los instrumentos contem-

plados en los artículos 4° o 15, lo que deberá mantenerse en todo momento para los efectos de dicha administración externa.

La retribución del Agente Fiscal por el ejercicio de las funciones que se le encomienden en virtud de este artículo se regirá por lo previsto en el artículo 9° de este decreto, en lo que resulte aplicable.

Artículo segundo. - Las Directrices de Ejecución dictadas antes de la fecha de entrada en vigor de este decreto modificatorio permanecerán vigentes, en tanto no sean modificadas por el Ministro de Hacienda.

Tratándose del Portafolio Gestionado Externo y hasta el 31 de diciembre de 2013, la Agencia Fiscal encomendada al Banco Central de Chile podrá contemplar también, en forma adicional a las funciones descritas en el artículo 15, una o más de las siguientes funciones, con sujeción a los términos de las Directrices de Ejecución vigentes y aquellas que pudieren dictarse antes de la fecha referida para tener aplicación exclusivamente durante dicho período:

(i) Recabar del o de los administradores externos de los recursos fiscales un registro de las transacciones y demás operaciones realizadas por dichos administradores externos durante el período correspondiente, con la periodicidad y términos que se determine en las Directrices de Ejecución y conforme a los estándares que la industria normalmente aplica con respecto a inversiones en el mismo tipo de activos de que se trate;

(ii) Efectuar la supervisión, el seguimiento y la evaluación del desempeño del o los administradores externos, conforme a las pautas y criterios de evaluación determinados en las Directrices de Ejecución;

(iii) Informar al Ministro de Hacienda y al Tesorero, o a quien éstos designen, la posición diaria de las inversiones efectuadas con los recursos fiscales, en los términos que se establezcan en las respectivas Directrices de Ejecución; entregar al Ministro de Hacienda y al Tesorero reportes mensuales, trimestrales y anuales de la gestión del portafolio de recursos fiscales objeto de la Agencia Fiscal y la evaluación del desempeño de los administradores externos; y

(iv) Desempeñar las funciones previstas en la letra (b) del artículo 4° del decreto supremo N° 1.383, de 2006.

En caso que, al 31 de diciembre de 2013, la o las Directrices de Ejecución no se ajusten a lo establecido en el artículo 15 del decreto supremo N° 1.383, de 2006, a partir de esa fecha y en lo referente al Portafolio Gestionado Externo, el Agente Fiscal sólo cumplirá las funciones previstas en dicho artículo 15 y en los términos previstos en el mismo.

Anótese, tómese razón y publíquese. - SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República. - Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 1.618, de 2012, del Ministerio de Hacienda

N° 21.372.- Santiago, 9 de abril de 2013.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se modifica el decreto N° 1.383, de 2006, de esa Secretaría de Estado -que, entre otras materias, delega la representación del

Fisco para la inversión de los recursos fiscales que indica y designa al Banco Central de Chile en carácter de Agente Fiscal-, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que lo dispuesto en la letra i) de su artículo 4°, sobre el carácter de rendición de cuentas que tendrán los informes a que se refiere ese literal, es sin perjuicio de lo prescrito por la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de este origen.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Hacienda
Presente.

NOMBRA JUEZ TRIBUTARIO Y ADUANERO Y SECRETARIO ABOGADO DEL TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 1.789.- Santiago, 28 de diciembre de 2012.- Vistos: Los artículos 3°, 5° y 17 del artículo primero y 1° y 5° transitorios y demás pertinentes, de la ley N° 20.322; los oficios N°s. 2209 y 2240, del Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, el primero del 19 y el segundo del 30 ambos de noviembre de 2012, conteniendo, respectivamente, los antecedentes y las ternas correspondientes para proveer el cargo de Juez y Secretario Abogado del Tribunal Tributario y Aduanero de la V Región de Valparaíso; el DFL N° 3, de Hacienda, de 2009; el inciso segundo del artículo 16, del DFL N° 29, del 16 de junio de 2004, en que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N° 1.088, del Ministerio de Hacienda, de 2011; el artículo 25 de la ley N° 18.575; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; los antecedentes adjuntos; y la Ley de Presupuestos vigente, dicto el siguiente

Decreto:

1°.- Nómbrase, a don Francisco Javier Orellana Rivera, RUT N° 10.987.628-3, a contar de la fecha del presente decreto, en carácter de titular, en el cargo de Juez Tributario y Aduanero de la V Región de Valparaíso, con asiento en la comuna de Valparaíso, grado V equivalente de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial.

El señor Orellana Rivera, por razones de buen servicio, deberá asumir sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación de este decreto, debiendo previamente prestar juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República ante el Presidente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

2°.- Nómbrase a doña Lily Paola Feliú Azzar, RUT N° 15.326.097-4, a contar de la fecha del presente decreto, en carácter de titular, en el cargo de Secretario Abogado, de la Planta de Personal del Tribunal Tributario y Aduanero de la V Región de Valparaíso, con asiento en la comuna de Valparaíso, grado VII equivalente de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial.

La señora/ita Feliú Azzar, por razones de buen servicio, deberá asumir sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación de este decreto.